



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17619

03/10/2017

49229

**AUTOR/A:** GALOVART CARRERA, María Dolores (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se señala que el Consulado General de España en Lima está actualmente en contacto, directamente o en coordinación con terceros, con un número reducido de personas en situación de especial vulnerabilidad en Perú con el fin de ayudarlas y de regularizar su situación en el país. No obstante, el Consulado General únicamente toma conocimiento de una situación de vulnerabilidad si la persona afectada o terceras personas informan al Consulado. Por ello, es imposible conocer si además de las personas que están en contacto con el Consulado hay otras en este tipo de situaciones.

En la actualidad, no se tiene noticias de menores en esta situación. Si los hubiera, el Consulado General de España en Lima les prestaría la oportuna protección y asistencia consular con la colaboración, en su caso, de las autoridades locales y con las preceptivas autorizaciones de las personas que ostentan la patria potestad.

En lo que respecta a las medidas asistenciales para los españoles en situación de exclusión, estas se realizan, en lo que a ayudas dinerarias se refiere, al amparo de la Orden AEX/1059/2002, de 25 de abril, de bases reguladoras de las ayudas de protección y asistencia consulares en el extranjero. Dicha normativa establece una serie de requisitos para poder solicitar diferentes tipos de ayudas: ayudas para presos, de subsistencia, repatriación o extraordinarias, entre otras.

Al margen de las ayudas dinerarias contenidas en la normativa mencionada, este tipo de situaciones pueden requerir adicionalmente, dependiendo de cada caso, un gran número de gestiones con las autoridades locales o con otros organismos españoles como las Consejerías de Empleo y de Seguridad Social, el Ministerio de Empleo y de Seguridad Social, el Ministerio de Justicia, departamentos de Comunidades Autónomas, etc.

En el caso de los menores, las medidas enumeradas anteriormente serían igualmente de aplicación. La diferencia es la absoluta prioridad que se concede a los menores desamparados y la celeridad que se procura imprimir en todos los trámites.

Madrid, 30 de noviembre de 2017